

dictámenes que al efecto emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO TERCERO.-Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos según convenio entre las partes.

ARTICULO CUARTO.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento de este Mandamiento.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Manuel Camacho Solís.-Rúbrica.

12-05-86 DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación de Tlalpan, D. F. (14)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 37 Fracciones VI, VII, X y XIV, 38 Fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 Fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 Fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. Fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. Fracción VI, 29 Fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales 2o. primer párrafo y Fracciones IX Y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 10, 13, 17 Fracciones I y IV, 34 Fracción IV de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la región de Tlalpan fue en la época prehispánica asentamiento de grupos indígenas dependientes de México-Tenochtitlán, que desarrollaron importantes manifestaciones culturales.

Que durante la dominación española se fundó como una nueva población con el nombre de San Agustín de las Cuevas, el 20 de noviembre de 1537.

Que recibió el título de ciudad después de la Independencia, el 25 de septiembre de 1827.

Que el 15 de junio de 1827 al 14 de agosto de 1830, fue capital del Estado de México y escenario de importantes actividades políticas y militares.

Que representa un notable ejemplo humano desde la época prehispánica, para construir una ciudad, en donde se logra una expresión original en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

Que Tlalpan y su entorno cultural es núcleo de captación turística por las riquezas que atesora, lo que coloca en orden prioritario la conservación de tal patrimonio monumental como un factor de captación de corrientes de visitantes.

Que es indispensable, dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.-Se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, con las características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.-La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto comprende un área de 1.6 kilómetros cuadrados, y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A".-Partiendo del punto identificado con el numeral (1); situado en el cruce de los ejes de la calle Cruz Verde y la avenida San Fernando, continuando por el eje de la avenida San Fernando hasta entroncar con el eje de la Calzada de Tlalpan (2); prosiguiendo por el eje de la Calzada de Tlalpan hasta cruzar con el eje de la calle de Hermenegildo Galeana (3); continuando por el eje de la calle de Hermenegildo Galeana hasta entroncar con el eje de la calle Magisterio Nacional (4); siguiendo por el eje de la calle de Magisterio Nacional hasta cruzar con el eje de la calle Tezoquipa (5); prosiguiendo por el eje de la calle Tezoquipa hasta entroncar con el eje de la calle Congreso (6); continuando por el eje de la calle Congreso hasta cruzar con el eje de la calle de San Marcos (7); prosiguiendo por el eje de la calle de San Marcos hasta entroncar con el eje de la avenida de los Insurgentes Sur (8); siguiendo por el eje de la avenida de los Insurgentes Sur hasta cruzar con el eje de la calle de Cruz Verde (9); continuando por el eje de la calle Cruz Verde hasta entroncar con el eje de la avenida San Fernando (1); cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B".-Partiendo del punto identificado con la letra (A); situado en el cruce de los ejes de la avenida de los Insurgentes Sur y el eje de la calle Arenal; continuando por el eje de la calle Arenal hasta entroncar con el eje del Antiguo Camino Fuentes Brotantes (B); siguiendo por el eje del Antiguo Camino Fuentes Brotantes hasta entroncar con la del lado Poniente de la Manzana 704 de la región 53 (C); continuando por el lado Poniente de la manzana 704 de la región 53 hasta entroncar con el eje de la calle Cantera (D), siguiendo con la línea recta trazada del cruce formado por el eje de la calle Cantera con el lado Poniente de la manzana 704 región 53 al cruce que forman los ejes de las calles de San Juan del Río y Ayuntamiento (E); continuando por el eje de la calle de Ayuntamiento hasta entroncar con el eje del Callejón La Fama (F); siguiendo por el eje del Callejón La Fama hasta cruzar con el eje de la calle La Fama (G); continuando por el eje de la calle La Fama hasta cruzar con el eje de la avenida de los Insurgentes Sur (H);

cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 30.-Se determina que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos, materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a).-Está formada por 45 manzanas que comprenden edificios de interés histórico, y de los cuales muchos de ellos se consideran de gran valor arquitectónico.

b).-Conserva la zona gran parte del antiguo trazo reticular del siglo XVIII.

La imagen urbana de las calles de esta zona la dan los diversos edificios civiles y religiosos que constituyen en sí mismos ejemplos de la arquitectura característica de la zona de Monumentos de Tlalpan.

c).-El desarrollo arquitectónico de la zona a partir del siglo XIX, si bien ha registrado la influencia de varios estilos, se ha caracterizado por la creación de varios tipos de edificios civiles y religiosos, que se han adaptado al modo de vida de los habitantes. Por otra parte, el uso de materiales locales, así como la participación, en las obras, de operarios con una tradición cultural que se remonta a la época prehispánica, dio como resultado la arquitectura singular de esta zona.

Durante el siglo XIX y los primeros años del siglo XX, se construyeron edificios que son notables expresiones de las arquitecturas neoclásica, romántica y ecléctica.

ARTICULO 40.-Para los efectos de la presente declaratoria, se hace una relación de los inmuebles que se encuentran dentro de la zona de Monumentos Históricos y, en su caso de los nombres con los que son conocidos.

Ignacio Allende número 1 (región 53 manzana 102).

Ignacio Allende número 172 (región 53 manzana 99).

Calvario número 5, (región 53 manzana 146).

Calvario número 35, (región 53 manzana 146).

Calvario número 54, (región 53 manzana 170).

Calvario número 106, (región 53 manzana 170).

Antiguo Camino a las Fuentes Brotantes, esquina Insurgentes, Capilla del Calvario, (región 53 manzana 143).

Congreso número 1, (región 53 manzana 147).

Congreso número 2, (región 53 manzana 148).

Congreso número 3, (región 53 manzana 147).

Congreso número 5, (región 53 manzana 147).

Congreso número 8, (región 53 manzana 148).

Congreso número 12, (región 53 manzana 148).

Congreso número 20, Casa del Conde de Regla, (región 53 manzana 148).

La Fama número 1, Fábrica "La Fama", (región 53 manzana 142).

Fuentes número 17, (región 53 manzana 93).

Hermenegildo Galeana número 3, (región 53 manzana 162).

Hermenegildo Galeana número 5, (región 53 manzana 162).

Miguel Hidalgo número 2, (región 53 manzana 100).

Miguel Hidalgo número 7, (región 53 manzana 107).

Miguel Hidalgo número 14, (región 53 manzana 101).

Miguel Hidalgo número 14-A, (región 53 manzana 101).

Miguel Hidalgo número 16, (región 53 manzana 101).

Benito Juárez número 2, (región 53 manzana 74).

Benito Juárez número 15, Casa del Virrey Don Antonio de Mendoza y del Insurgente Pedro Ascencio, (región 53 manzana 146).

Benito Juárez número 200, (región 53 manzana 164).

Benito Juárez número 230, Oratorio de Amaxcalco, (región 53 manzana 164).

Francisco I. Madero número 2 (región 53 manzana 73).
Francisco I. Madero número 2 Bis, (región 53 manzana 73).
Francisco I. Madero número 3, (región 53 manzana 74).
Francisco I. Madero número 4, Alojamiento del General Santa Ana, (región 53 manzana 73).
Francisco I. Madero número 107, Portales, (región 53 manzana 99).
Magisterio Nacional número 2-A, (región 53 manzana 101).
Mariano Matamoros esquina Hidalgo "Casa Chata", (región 53 manzana 102).
Mariano Matamoros número 100, (región 53 manzana 106).
Moneda número 2, (región 53 manzana 113).
Moneda número 2-A, (región 53 manzana 111).
Moneda números 11-13, Antigua Casa de Moneda, (región 53 manzana 98).
Moneda número 15, (región 53 manzana 98).
Moneda número 64, Casa del Marqués de Vivanco, (región 53 manzana 113).
Moneda número 85, (región 53 manzana 97).
José Ma. Morelos número 27, (región 53 manzana 148).
José Ma. Morelos número 31, (región 53 manzana 148).
Plaza de la Constitución número 1, (región 53 manzana 111).
Plaza de la Constitución número 2, Templo de San Agustín, (región 53 manzana 108).
Plaza de la Constitución número 2, (región 53 manzana 108).
Plaza de la Constitución número 2-Bis, (región 53 manzana 108).
Plaza de la Constitución número 3, (región 53 manzana 111).
Plaza de la Constitución número 5, (región 53 manzana 111).
Plaza de la Constitución número 7, (región 53 manzana 111).
Plaza de la Constitución número 10, (región 53 manzana 108).
Plaza de la Constitución sin número, Mercado, (región 53 manzana 110).
San Fernando número 3, Prisión de Morelos, (región 53 manzana 72).
San Fernando número 106, (región 53 manzana 73).
Triunfo de la Libertad número 6, (región 53 manzana 163).
General Guadalupe Victoria número 58, (región 53 manzana 146).
General Guadalupe Victoria número 98, (región 53 manzana 147).

ARTICULO 50.-Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervenir, de acuerdo con la Ley de la materia, en los casos de obras a realizarse en dicha zona, en los inmuebles de propiedad federal.

ARTICULO 60.-Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades del Departamento del Distrito Federal competentes en los términos del Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial, a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.-Inscríbase la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el

Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes, de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.-Rúbrica.-El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.-Rúbrica.

12-05-86 DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Santa Rosalía, B. C. S. (15)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 37 Fracciones VI, VII, X y XIV, 38 Fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 Fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 Fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. Fracción III, 20, 29, 32, y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. Fracción VI, 29 Fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo, Fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Santa Rosalía, fue fundada en el año de 1885 con motivo del descubrimiento de los yacimientos de mineral de cobre y por la implantación de la compañía "El Boleo", la cual se encargó de establecer toda la infraestructura de la zona.

Que durante la intervención norteamericana la población del lugar se aprestó a defender la ciudad y el territorio nacional, conservando únicamente lo previsto en el Tratado de Guadalupe.

Que las características formales de las edificaciones de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, son testimonio de gran valor para la historia social,